

**CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA
CONTRALORIA AUXILIAR DE AUDITORIA INTEGRADA
ANEXO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS**

Nombre de la Entidad:
Periodo Auditado:
Tipo de Auditoría:
Año de realización la Auditoría:
Fecha de suscripción del Plan de Mejoramiento:

**MUNICIPIO DE AMALFI
2009
REGULAR
2010**

Hizo #	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento	Responsable(s)	Fecha Ejecuc.	Observación
Gestión Contractual PSS					
1	Algunos contratos de prestación de servicios, carecen de pólizas de Riesgo Extra Contractual - REC, lo cual pone en peligro el patrimonio del Municipio frente a la eventualidad de un siniestro, por lo cual, se vería involucrado en un litigio de tipo contractual. Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Igualmente, al no existir las pólizas, no se dio acta de aprobación, decreto 4828 de 2008, Artículo 11. (Ver cuadro Informe Final).	la administración municipal solicitara a los contratados que habien lo exigen polizas de riesgo extracontractual, esta accion se inicia de manera inmediata	todas las secretarías	inmediato	
2	En los contratos que se relacionan a continuación, no se dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al Artículo 23 de Ley 1150 de 2007, respecto al pago de la Seguridad Social y la afiliación a Pensiones, teniendo en cuenta que no se halló soporte de afiliación al Sistema de Seguridad Social, ni los respectivos recibos de pago (D) (Ver cuadro Informe Final).	Se exigirá para contratos posteriores, la documentación necesaria correspondiente al pago de la seguridad social (EPS y PENSIONES)	Judith Elena Cárdenas Salinas	Primer trimestre de la vigencia 2011	
3	Para la suscripción y perfeccionamiento de los Contratos de Prestación de Servicios y/ o suministros, no se exigió al contratista los Certificados de Antecedentes Penales y Disciplinarios; tal como lo ordena el parágrafo del Artículo 1º de la Ley 190 de 1995 y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 (A) (Ver cuadro Informe Final).	Se tendrá como acción correctiva, la exigencia de certificados penales y disciplinarios para los diferentes contratistas.	Judith Elena Cárdenas Salinas	Primer trimestre de la vigencia 2011	
4	De la revisión realizada a los documentos soporte de los contratos suscritos por la administración de Amalfi, la Comisión de Auditoría evidenció que las carpetas no se encuentran foliadas, esta situación puede llevar a la pérdida de documentos y no permite realizar un efectivo control sobre los expedientes generados del proceso de contratación. Por lo anterior no se viene dando cumplimiento a las normas consideradas para la organización, seguridad y cuidado de los archivos de la Administración Municipal, incumpliendo con el parágrafo a del Artículo 4º y los Artículos. 21, 22, 23, 24 y 26 de la Ley 594 de 2000. (A)	En adelante se foliará todos los soportes de cada una de las áreas de la administración, como inicio al proceso de la ley de Archivos.	Todas las Secretarías	Primer trimestre de la vigencia 2011	
5	En la revisión a los expedientes de contratos de Prestación de Servicios y Suministros, en la Administración del Amalfi, durante la vigencia 2009, se encontró que algunos no poseen Estudios Previos, donde se analice la Conveniencia y la Oportunidad de la celebración de los mismos, dado que su cuantía lo señala como necesario, según el numeral 3 del decreto 2474 de 2008 y el inciso 4º del Artículo 46 del Decreto 3576 de 2009, ejemplo de esto es: (D) (Ver cuadro Informe Final).	Se relajará la contratación con el debido proceso incluyendo los estudios previos dando cumplimiento a la norma para subsanar los impaces encontrados.	Todas las Secretarías	Inmediato	
6	La Administración no dio cumplimiento al inciso 1 del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 respecto a la elaboración del Acta de Liquidación sobre el cumplimiento del objeto contractual, que contengan su fecha de realización y que permita certificar la ejecución de los mismos, o si estos se realizaron de manera irregular(D) (Ver cuadro Informe Final).	Se realizarán las respectivas liquidaciones de los contratos que elabore el municipio de Amalfi, para dar Cumplimiento a lo estipulado en la norma.	Todas las Secretarías	Inmediato	
7	La Administración Municipal de Amalfi, en su Estatuto Tributario, reglamentado mediante el Acuerdo número 14 de junio 22 de 2007, reguló el cobro de la Estampilla Pro-Universidad de Antioquia, estableciendo una tarifa del 1% y del 2% para la Estampilla Pro-Cultura. Al revisar la contratación de Prestación de Servicios y Suministros, según relación aportada por cada una de las Secretarías por valor de \$2.112.532.209. Sobre este particular, el Equipo Auditor estableció que en la vigencia 2009, la Administración no recaudo los porcentajes fijados por Acuerdo, originando con ello, un presunto detrimento patrimonial calculado en \$63.375.966 aproximadamente, incumpliendo lo establecido en el Capítulo XV, Artículos 183 al 197 y Capítulo XII, Artículos 156 al 160 del Estatuto de Rentas Municipal. (F)	Se establecerá el cobro la realidad de la estampilla en el código de Renta del Municipio si no ha habido modificación alguna se configurará se aplicará el respectivo cobro a toda persona que contrate con el municipio.	Secretaría de Hacienda	Primer trimestre de la vigencia 2011	
Gestión Obra Pública y Consultoría					
8	La Administración Municipal en el periodo administrativo 2004-2007, suscribió el 9 agosto de 2007, el contrato de obra N° 076, con la firma constructora Hacer de Colombia Ltda., pactado por \$2.756'865.719,25 cuyo objeto fue Construcción, adecuación, dotación, mantenimiento, mejoras y/o adiciones a los establecimientos educativos urbanos presbítero Gerardo Montoya, colegio Eduardo Fernández Botero, Institución Educativa Pueblo Nuevo, y a los colegios rurales: Pinto Limón, Risaralda, San Julián, La Paz, Montebello, Mondragón, El Jardín, El Guaicó, El Encanto, La Aldea, La Gurria, La María, Naranjitos, Romazón, San Agustín, Guayabito, Guamocó, Monterojo y Arenas Blancas cofinanciado con recursos de la Secretaría de Educación para la cultura del Departamento de Antioquia. El contrato que fue iniciado en 9 de agosto de 2007 con un plazo de 4 meses, a la fecha de la presente auditoría, septiembre 10 de 2010 con más de tres años de ejecución no pudo lograrse su culminación a pesar de la advertencia y acciones correctivas solicitadas por la Contraloría General de Antioquia motivadas en los resultados de auditorías anteriores(D) (Ver cuadro Informe Final).	En adelante la Administración de amalfi cada vez que contrate se hará en total cumplimiento del debido proceso de la contratación en cumplimiento a la norma, y se le hará un minucioso seguimiento.	Todas las Secretarías	Inmediato	ha sido esta admnistracion que a puesto el interes maximo de suplir todas las debilidades de dicho proyecto, reuniones realizadas en mas de 8 ocasiones con depoartamento, escuela de
9	Después de iniciado el contrato de obra pública 076 del 9 agosto de 2007, se suscribió con MASORA el contrato de consultoría 085 de 2007, cuyo objeto fue el ejercicio de la Interventoría al anterior contrato por valor de \$85.822.800 y que fue adicionando el 31 de diciembre de 2007 por valor de \$9.718.788 para un total de \$95.541.588, se observaron las siguientes irregularidades: se evidenció el incumplimiento del objeto de la Interventoría porque fue el mayor ausente en el litigio generado con ocasión del incumplimiento del contratista, ni se hallaron registros de los controles adelantados en cumplimiento del compromiso asumido con la Administración Municipal ni existen registros de la suscripción de comunicados que sirvieran de soporte para establecer las respectivas sanciones al contratista. La administración no aplicó según la cláusula Décimo cuarta del contrato, la cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, además de los perjuicios que reciba el municipio. En virtud de lo anterior, se contravinieron los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y se causó un presunto daño patrimonial por el valor del contrato pagado por incumplimiento a su contrato y por los perjuicios generados al municipio por el contrato controlado en cuantía que asciende a \$95.541.588 (F)	En adelante la Administración de amalfi cada vez que contrate se hará en total extricto debido proceso de la contratación en cumplimiento a la norma vigente, y se le hará un minucioso seguimiento.	Todas las Secretarías	Inmediato	
10	Verificados los pagos realizados a los contratos de obra pública que se relacionan en el cuadro, se evidenció la no deducción del Impuesto de Seguridad que corresponde al 5% del valor del contrato, contraviniendo con ello el Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y generando un presunto detrimento patrimonial al Fondo Local de Seguridad. Confrontando las deducciones con el Estatuto Municipal de Rentas, se identificaron además la no deducción o inadecuada aplicación de la tarifa para el caso de las estampillas Proancianos y Cultura que sumado al impuesto anterior asciende a la suma de valor de \$16.218.527 como presunto detrimento patrimonial (F) (Ver cuadro Informe Final).	Se dará aplicación al cobro del impuesto de seguridad (5%) a toda persona que contrate por concepto de obra con el Municipio. En cumplimiento a la norma al igual que con la estampilla proanciano.	Secretaría de Hacienda	Inmediato	
11	En la evaluación del contrato de obra pública No AM-AL 008, de 2009, celebrado con Daberlis Arrieta Cárdenas por valor de \$620'883.309, para el "Mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias (tramos Chorrillos-Portachuelo a Monos- Mata", se observó que los costos directos del contrato están afectados por un AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades) del 30%, factor en el cual la Administración representa un 20%. Al revisar los gastos de este componente contenidos en los numerales 2 a 8 del cuadro que contiene el detalle de AIU presentado por el contratista, se hallaron razonables y ascienden a la suma de \$47.468.142.95 equivalentes al 10% del valor de los costos directos. No obstante este valor se totalizó dos veces por un valor de \$94.493.628, afectando doblemente el porcentaje de Administración hasta un 20%. Con este análisis y revisando el cálculo real del AIU, se halló que éste factor realmente corresponde al 20% y no al 30% como efectivamente se aplicó. Con el anterior análisis, se calculó el valor real del contrato así: (F)) (Ver cuadro Informe Final).	la administracion verificara el AIU, como se denorta en el hallazgo si existiero un posible detrimento afectando doblemente el porcentaje de administracion, o los costos directos del contrato estan afectados por el AIU	Secretaria de Hacienda	Inmediato	

Hzgo #	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento	Responsable(s)	Fecha Ejecuc.	Observación
12	Revisada la documentación del contrato de obra pública AM-ALL 013 suscrito con José Alfonso Sánchez Martínez el 01 de octubre de 2009 por Valor De \$141.400.409, cuyo objeto fue Mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias, se evidenció que aunque se elaboraron los estudios previos, no valoran adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, ni la distribución de riesgos, no define el objeto con especificaciones técnicas, no presenta el análisis que soporta el valor estimado del contrato indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto, no presenta la justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable y no cumple el numeral 6 de presentar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible, ni hubo análisis de exigencia de garantías, omitiendo con ello lo consagrado en los numerales 2,4,5 y 6 del Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. (D)	En adelante la Administración de amalfi cada vez que contrate se hará en total estricto debido proceso a ésta en cumplimiento a la norma vigente, y se le hará un minucioso seguimiento.	Todas las Secretarías	Inmediato	
13	Revisados los pagos relacionados con el contrato de obra pública AM-ALL 013 suscrito con José Alfonso Sánchez Martínez el 01 de octubre de 2009 por Valor De \$141.400.409, cuyo objeto fue Mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias, se encontró que el contrato fue ejecutado y cancelado por \$106.340.935 y cancelado mediante tres (3) pagos: anticipo por \$56.560.163 con egreso 2681 de 21/10/09, Acta de obra No 1. Por valor de \$36.257.165 cancelado con egreso 0170 de 30/01/10 y el Acta de pago No 2 por \$13.523.607 pagada con egreso 0713 de 15/04/10, documentos que no evidencian los descuentos tributarios en los porcentajes establecidos en las diferentes normas (Decreto Nacional 2509 de 1985 sobre retención del 1% en obra pública, Estatuto Municipal de Rentas, Ley 397 de cultura y Ley 1106 de 2006) y que a su vez constituyen presunto detrimento en contra del fisco municipal según la destinación específica de cada uno de ellos por valor de \$1.893.300. (F) (Ver cuadro Informe Final).	En adelante la Administración de amalfi cada vez que contrate se hará en total estricto debido proceso a ésta, en cumplimiento a la norma vigente, y se le hará un minucioso seguimiento. Finalmente se hará de nuevo una minuciosa revisión y se hará el respectivo cobro al responsable.	Todas las Secretarías	Inmediato	
14	Revisada la ejecución de la obra objeto del contrato cuyo objeto fue Construcción a todo costo del mejoramiento de la vivienda propiedad de la señora ANA JOAQUINA VÉLEZ MARÍN, ubicada en la calle 22 Salazar entre carreras 15 Colimero y 16 La Pola por valor de \$6.468.575, celebrado con Luis Alfonso Martínez Bedoya, C.C 3.669.768-0, no se halló coherencia entre lo ejecutado y pagado al contratista a causa de la no documentación de algunos cambios ocurridos en la obra, lo que a futuro podría ocasionar diferencias en la ejecución contractual para lo cual deberán tomarse los correctivos del caso. De otro lado, no se le dedujo el 5% por concepto de impuesto de seguridad ciudadana equivalente a \$323.428,75, el contrato fue cancelado al contratista con el Egreso 3442 del 19/12/09 por valor de \$6.468.575. (F)	En adelante la Administración de amalfi cada vez que contrate se hará en total estricto debido proceso a ésta en cumplimiento a la norma vigente, y se le hará un minucioso seguimiento. Finalmente se hará de nuevo una minuciosa revisión y se hará el respectivo cobro al responsable.	Todas las Secretarías	Inmediato	
15	Mediante el comprobante de egreso 1434 de 08/07/09 se canceló la suma de \$1.700.000 por concepto de Formulación proyecto "Rehabilitación de vías afectadas por la ola invernal en el tramo El Mango-Amalfi al señor Asesorías y Consultorías Proyectar SAS y/o Adrián Alberto Vega que corresponde a inversión en un bien que no es propiedad del municipio, por lo que a futuro tendrán que tomarse las acciones correctivas y determinante sobre qué bienes es pertinente realizar inversiones con el presupuesto municipal (A)	Se otendrá especial cuidado cada vez que se contrate una obra si esta dentro de los bienes del municipio para no in en contra de la norma vigente.	Todas las Secretarías	Inmediato	
16	De la revisión del contrato de obra pública 009 de 2009 suscrito con Carlos Alonso Ramírez Cumplido por valor de \$204.965.000 con adición No. 1 por \$102.482.500 del 19 de agosto de 2009 para un valor final de \$307.447.500, cuyo objeto fue Construcción del Centro de Atención para la Primera Infancia con otrosí 2 el 31 de octubre para ampliar el plazo en 195 días se reporta : A pesar de que la obra está liquidada y recibida a satisfacción según acta de diciembre 03 de 2007, el aspecto es de una obra inconclusa que no ofrece condiciones de habitabilidad al carecer de enchape para pisos, baños, puertas ventanas, en general la obra blanca porque la orientación de los recursos no se consolidó hacia la satisfacción de una necesidad, los recursos no se invirtieron de manera eficaz, ni se priorizaron por parte de la Interventoría y de la Administración, las actividades que garantizaran la funcionalidad de la edificación, hasta ahora se incurrió en un gasto que aún no reporta beneficios. La anterior actuación no cumplió los fines de la contratación estatal consagrados en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993. ___Revisada el acta de corte de obra No 4, se detectó una actividad de obra extra correspondiente a Estructura en madera para encofrado de losa, actividad no contemplada en las cantidades de obra contractuales y que corresponde a los componentes de la actividad 2.4 (concreto para vigas y losas) cuyo valor es \$445.462 por cada metro cúbico, más la afectación de un 25% de AIU. Por lo tanto no es razonable ni se acepta por parte del organismo fiscalizador, el reconocimiento de este factor que tuvo un valor total de \$13.896.370+ 25% de AIU = \$17.370.462,5 como presunto detrimento patrimonial. ___Adicional a lo anterior, en elaboración de los pagos, no se le dedujo lo pertinente por concepto de estampilla Proancianos a razón del 4% del valor del contrato, ya que solo se le dedujo el 1%. La cuantía faltante equivalente a \$9.223.425 constituye un presunto detrimento patrimonial, para un total en el contrato de \$ 26.593.887. (D, F)	Cada vez que se elabore una obra se exigirá al interventor ser mas eficaz en la labor por la que se le contrara. Y se hará un seguimiento por parte del funcionario responsable y se verificará el cumplimiento de los procesos de acuerdo a la norma.	Todas las Secretarías	Inmediato	
17	Para ejercer la Interventoría al contrato de obra pública 009 de 2009 para la construcción del Centro de la Primera Infancia, se suscribió contrato de consultoría con Juan Esteban Zapata por valor de \$15.272.000, evidenciándose del desarrollo de la obra física del contrato, una gran deficiencia en el cumplimiento de sus actividades al permitir la ejecución de otras actividades que pudieron ser objeto de una segunda etapa y que impidieron la culminación con éxito del primer nivel de la edificación entregando una estructura inconclusa como se observó en el registro fotográfico. La anterior omisión en el cumplimiento de la misión encomendada contraviene el Numeral 2 del Artículo 5 y el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, Además en el cuadro de pagos efectuados por el municipio, se observan otras erogaciones por servicios prestados a la Administración Municipal en el mismo periodo de tiempo en que se desarrolló el contrato, corroborando así que no hubo dedicación completa y presencia permanente en las obras objeto de su contrato. (D)	Cada vez que se elabore una obra se exigirá al interventor ser mas eficaz en la labor por la que se le contrara. Y se hará un seguimiento por parte del funcionario responsable y se verificará el cumplimiento de los procesos de acuerdo a la norma. Se tomaran medidas para corregir las inconsistencias.	Todas las Secretarías	Inmediato	
18	La Administración municipal celebró los contratos que se relacionan en el cuadro cuyos objetos fueron la adecuación y colocación de repuestos a varios vehículos del parque automotor que hacen parte de los bienes del municipio. Dichos contratos fueron cancelados con recursos de forzosa inversión correspondientes al Sistema General de Participaciones, de la cuenta 824-4 lo contraviniendo el Artículo 96 de la Ley 715 de 2001 (D,) (Ver cuadro Informe Final).	Se dará estricto cumplimiento a la inversión de los recursos del Sistema General de Participación en cumplimiento de la ley 715 de 2001	Secretaría de Hacienda	Inmediato	
19	La Administración municipal mediante el comprobante de egreso 0426 del 30/03/09, canceló la orden de prestación de servicios del 18/03/09 a la firma contratista Asesorías y Consultorías Proyectar S.A.S y/o Adrián Alberto Vega A, la suma de \$1.000.000 por concepto de evaluación del plan de acción 2008 y orientación a los secretarios de despacho para desarrollar el plan de acción 2009. Dado que esta tarea de evaluar y revisar el avance del Plan de Desarrollo Municipal es competencia de los secretarios de despacho y liderado por el Secretario de Planeación, tal como lo contempla el manual de funciones adoptado en febrero de 2009, se incurrió en una erogación presupuestal sin fundamento toda vez que ésta tarea está dentro de las obligaciones del Secretario de Planeación quien además no solo es conocedor del avance de dicho programa, sino que es el que posee las herramientas como planes de acción y plan plurianual de inversiones para conceptuar y reportar el mencionado avance, por lo tanto se incurrió en un presunto detrimento patrimonial por valor de \$1.000.000. (F)	Se tomaran las medidas necesarias para corregir inconsistencias y para dar cumplimiento a la norma en cuanto a la duplicación de funciones injustificadas.	Todas las Secretarías	Inmediato	

Hzgo #	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento	Responsable(s)	Fecha Ejecuc.	Observación
20	Desde la vigencia 2007, se inició el desarrollo de varios proyectos de vivienda que contaron con recursos de VIVA, EPM, el Municipio y la comunidad respectivamente. Para la ejecución de los proyectos, la Administración adquirió recursos mediante los convenios 2007-VIVA-CF-128, 2005-VIVA-CF-0246, 2007-CF-VIVA-201 quien para cumplir su contrapartida pactó entregar recursos en dinero y en especie, los demás aportantes lo hicieron en dinero. En el segundo semestre del año 2007, para iniciar el desarrollo del proyecto, la Administración municipal como gestora del proyecto hizo entrega de los recursos a la Asociación Participativa la Guayana, actuación de la cual no se evidenció ningún soporte legal o acto administrativo, ni documentos de existencia y representación legal de dicha organización. Los recursos, que inicialmente fueron depositados en la Fiduciaria Central no tuvieron garantía para su correcta destinación, ya que La Asociación La Guayana, suscribió varios contratos de obra pública con la empresa Desarrollo Territorial cuyo objeto fue realizar a todo costo los proyectos de vivienda para las urbanizaciones San José, Sesquicentenario y Gilberto Echeverry, que a más de tres años de iniciados, además de no haber sido concluidos y presentar un grado de deterioro en su avance, presentan diversas irregularidades de tipo administrativo y económico que es necesario mencionar: ____El contratista Desarrollo Territorial ha incumplido con la construcción de las viviendas a la Asociación Participativa La Guayana a pesar de haber recibido casi la totalidad de los recursos, su trabajo ha sido disperso en los diferentes proyectos, no se canalizaron los trabajos con programación de obra con el fin de terminar primero un proyecto y luego seguir el otro, causado también por la falta de firmeza de la Interventoría contratada ____La Asociación de vivienda contrató la Interventoría con el señor Jorge Albeiro Lotero para los diferentes proyectos que fueron iniciados de manera simultánea y ninguno de ellos logró terminarse, y han estado suspendidos por presentar dificultades de tipo económico, administrativo y además poco interés por parte de los alcaldes ____El nuevo proyecto tiene las mismas características de los anteriores, donde se han entregado los recursos a una organización de vivienda particular que igual que los anteriores, no garantiza una eficiente administración de los mismos y además no está garantizada toda la financiación que también requiere microcréditos. La omisión frente a la responsabilidad de culminar los compromisos administrativos anteriores, es una omisión a la Ley 136 de 1994. (D)	En adelante la Administración de amalfi cada vez que contrate se hará en total estricto debido proceso y en total cumplimiento a la norma vigente.	Todas las Secretarías	Inmediato	
21	En la verificación de las obras objeto del contrato cuyo objeto fue Construcción y reparación del Centro gerontológico suscrito el 6 de febrero de 2010 con Edwin Fernando Valencia Ramírez por valor de \$14.217.781, no se halló coherencia en los ítems ejecutados y lo registrado en el contrato, ya que en obra se observaron actividades que no se consignaron en el acta, y en el acta hay actividades que no fueron ejecutadas, esta situación, además de no permitir la verificación de la totalidad de las actividades, impide a la administración valorar con certeza la obra pagada, lo que generó duda frente a la cancelación del valor contractual con las actividades que aparecen en el formulario de cantidades de obra contractuales y certificada mediante acta de recibo y liquidación por parte de la Secretaría de Infraestructura. Lo anterior refleja deficiente control al desarrollo de las obras que podrían generar riesgos a la hora de su liquidación (A) .	Cada vez que se elabore una obra se exigirá al interventor ser mas eficaz en la labor por la que se le contrara. Y se hará un seguimiento por parte del funcionario responsable y se verificará el cumplimiento de los procesos de acuerdo a la norma. Se tomaran medidas para corregir las inconsistencias.	Todas las Secretarías	Inmediato	
22	En la revisión de las cuentas de la vigencia 2009, se hallaron varios comprobantes de egreso cancelando suministro de materiales para mejoramiento de vivienda a determinadas personas de manera individual que no están soportadas en diagnósticos, proyectos o solicitudes de las organizaciones comunales, convirtiéndose en auxilios particulares que no benefician a grupos de personas con alguna vulnerabilidad ni impactan con la solución de una necesidad común y además de no redundar en bien común, configura presuntamente un favorecimiento a terceros (D) y (P)	Cada vez que se elabore una obra se exigirá al interventor ser mas eficaz en la labor por la que se le contrara. Y se hará un seguimiento por parte del funcionario responsable y se verificará el cumplimiento de los procesos de acuerdo a la norma. Se tomaran medidas para corregir las inconsistencias.	Todas las Secretarías	Inmediato	
23	En virtud de la celebración de varios contratos con las Empresas de Servicios Públicos ASER S.A. E.S.P y AMALFI S.A. E.S.P para suministro de personal, administración de maquinaria, administración de la Microcentral de Energía Caracolí, se procedió al análisis de la constitución de las mencionadas empresas y de manera preliminar se reporta ____ Mediante comprobante de egreso 504 del 40409 la administración municipal canceló a la Firma ASER SERVICIOS \$3.667.635 por actividades no justificadas plenamente, para la constitución de la sociedad, razón por lo cual este valor se constituye en presunto detrimento patrimonial; de otro lado, si se tiene en cuenta que la razón social de ASER SERVICIOS SA ESP es la prestación de servicios públicos de aseo, no se explica porque a la vez contrata con el Municipio: cátedra, diagramación de monografías, mantenimiento en las oficinas, etc. ____ Es de resaltar además que los valores \$11.934.000 con egreso 2689 del 21/10/09, \$7.711.200 con egreso 2690 del 21/10/09 y \$11.383.200 con egreso corresponden a los contratos 003, 004 y 005 cuyo objeto es el arrendamiento de maquinaria, mientras que la Firma Amalfi SA ESP le hace la administración a la misma. (F) (Ver cuadro Informe Final).	hoja anexa			
24	La Administración Municipal con recursos cofinanciados por el Departamento de Antioquia, emprendió la construcción del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado "Parque Ambiental La Española" en un terreno propiedad de la empresa ASER SERVICIOS SA ESP, empresa que según el contrato de concesión heredado de COOTLASER, le correspondió la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio. (A) .	hoja anexa			
25	Las Empresas ASER SERVICIOS S.A. ESP, constituida para la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios con participación del recursos del Municipio, creada desde el año 2004, y AMALFI SA ESP que también se creó para prestar servicios públicos domiciliarios de aseo, con un alto porcentaje de participación de recursos públicos donde se transfirieron además, seis (6) bienes inmuebles del municipio y ambas empresas son representadas legalmente por la misma persona, no han presentado al organismo de control la respectiva rendición de cuentas a la que constitucionalmente están obligadas, omitiendo las resoluciones que en materia de rendición de cuentas, ha emitido la Contraloría General de Antioquia, por lo cual se debe dar inicio al respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, igualmente se requiere la práctica de una Auditoría especial a las mencionadas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que cumplen su función acogidas a la Ley 142 de 1994.(A) y se solicitará un Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS) .	hoja anexa			
Gestión Estados Contables					
26	Analizados las escrituras de la Empresa Amalfi S.A ESP se encontró que el municipio de Amalfi adquirió acciones ordinarias cada una por valor de \$302.000 a la Empresa Amalfi S.A. ESP, en el momento de la auditoría se encontró registrado esta inversión por valor de \$58.520. Por lo tanto se está inobservando el numeral 20 capítulo I título II de la Resolución 356 de 2007, expedida por la Contaduría General de la Nación. (A)	hoja anexa			
27	Revisada la Cuenta 1420 avances de anticipo se encontró que se dejaron de legalizar avances por valor de \$1.620 (A)	Se legalizarán los avances antes del cierre de cada vigencia como lo estipula la norma.	Secretaría de Hacienda	Inmediato	
28	Cotejada la cuenta 1424 Recursos entregados en administración a terceros, presenta un saldo de \$3.934.626, presento incertidumbre acerca de la veracidad, debido a que carece de soportes que avalen la cifra presentada, inobservado lo establecido en los numerales 337, 338 de la Resolución expedida por la Contaduría General de la Nación. (A)	Se háran las correcciones necesarias en los Estados Financieros del Municipio de Amalfi para establecer la realidad de la cuenta y no presentar incertidumbre.	Contador	Primer trimestre	

